**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NO. 2223 DENOMINADO “MUSEO INTERNACIONAL DEL BARROCO”, EN LO SUCESIVO EL “CONTRATANTE” O “FIDUCIARIO” REPRESENTADO POR ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA, DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO GENERAL, POR OTRA PARTE, LA EMPRESA DESARROLLO, TECNOLOGÍA Y PLANEACIÓN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR DAVID ALBERTO GUTIÉRREZ HUERTA, APODERADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “SUPERVISOR DE OBRA”, CON LA COMPARECENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR ROBERTO RIVERO TREWARTHA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y PATRICIA GABRIELA VÁZQUEZ DEL MERCADO HERRERA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO” Y/O “ESTADO” Y DE LA EMPRESA MUSEO BARROCO, S.A. DE C.V., QUIEN COMPARECE A TRAVÉS DE MARCO AURELIO SILVEYRA CONTRERAS, APODERADO “A” Y SALVADOR HUMBERTO LARA LÓPEZ, APODERADO “B”, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, EN LO SUCESIVO LA “EMPRESA” DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

1. El 6 de noviembre de 2014, el GOBIERNO DEL ESTADO, a través de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, con la comparecencia del Oficial Mayor, del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla y del Secretario Técnico del Fondo de Fomento Cultural Poblano, suscribió con la EMPRESA, el Contrato Asociación Público Privada (CAPP) para la construcción, equipo multimedia, audiovisual y los recursos museográficos, necesarios para la operación y mantenimiento del Museo Internacional del Barroco, el cual fue modificado con fechas 6 de noviembre de 2014 y 30 de marzo de 2015.
2. El 8 de enero de 2015, la EMPRESA, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el GOBIERNO DEL ESTADO, en su carácter de Fideicomisario en Tercer Lugar, el FIDUCIARIO y Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, suscribieron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión Administración y Fuente de Pago No. 2223 denominado “Museo Internacional del Barroco”, (FIDEICOMISO), el cual señala, entre otros fines, que el CONTRATANTE lleve a cabo la presente contratación.
3. Con fecha 30 de marzo de 2015, la EMPRESA, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el GOBIERNO DEL ESTADO en su carácter de Fideicomisario en Tercer Lugar, el FIDUCIARIO y Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, suscribieron un Convenio Modificatorio al Fideicomiso, en el cual, entre otros aspectos, se adicionó la definición de SUPERVISOR TEMPORAL DE OBRA y se modificó la Cláusula Décima para incluir a la SUPERVISIÓN TEMPORAL DE OBRA.
4. Con fecha 30 de marzo de 2015, Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones y la empresa Consultoría, Supervisión Técnica y Operación en Sistemas, S.A. de C.V., como SUPERVISOR TEMPORAL DE OBRA, suscribieron el contrato de prestación de servicios profesionales el cual tiene por objeto que el mencionado supervisor preste a favor del referido Banco los trabajos de: Revisión de Obra Ejecutada y análisis de gastos administrativos y de construcción, incluyendo la Supervisión de Obra y el Equipo Multimedia y Audiovisual de Recursos Museográficos en general para ejecutar la constitución del Museo Internacional del Barroco, de conformidad con el mecanismo de supervisión, que se agregó como anexo 1 del referido instrumento, mismo que fue modificado con fecha 29 de mayo de 2015. Copia del Contrato del SUPERVISOR DE OBRA TEMPORAL y su convenio modificatorio se agregan en copia simple al presente instrumento como Anexo 1
5. El CONTRATANTE llevó a cabo el Procedimiento de Contratación por Invitación a Cuando Menos Tres Personas a través del cual, con fecha 17 de junio de 2015 se otorgó el fallo, resultando ganador la empresa Desarrollo, Tecnología y Planeación, S.A. de C.V. (SUPERVISOR DE OBRA).
6. Mediante comunicado SAEMA/403000/111/2015, de fecha 17 de junio de 2015, el GOBIERNO DEL ESTADO y el FONDO instruyeron al CONTRATANTE a suscribir el presente Contrato con el SUPERVISOR DE OBRA, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Décima del FIDEICOMISO.

**DECLARACIONES**

1. **Declara el CONTRATANTE, por conducto de su representante, que:**
2. Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
3. Requiere llevar a cabo la contratación de los servicios relacionados en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
4. El presente Contrato se adjudicó a la propuesta presentada por el SUPERVISOR DE OBRA, para llevar a cabo los servicios que se mencionan en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
5. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, se cuenta con los recursos patrimoniales disponibles en el patrimonio del FIDEICOMISO.
6. Alejandro Busto Rodriguez, acredita su personalidad y facultades como Subdirector de Administración Fiduciaria, Delegado Fiduciario y Apoderado General, con la Escritura Pública No. 143,112 de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto Notario Público No. 131 del Distrito Federal, misma que se encuentra en proceso de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal por lo reciente de su otorgamiento, facultades que a la fecha no le han sido limitadas ni revocadas de manera alguna.
7. Es su voluntad celebrar el presente Contrato, sujetándose a los términos y condiciones señaladas en el mismo, así como en las Bases de Invitación, Términos de Referencia y la Propuesta Técnica y Económica, presentada por el SUPERVISOR DE OBRA en el concurso a que se hace referencia en el inciso e) de los Antecedentes.
8. **Declara el SUPERVISOR DE OBRA, por conducto de su representante, que:**
9. Acredita la existencia legal de la sociedad, con la escritura pública No. 430, de fecha 21 de diciembre de 1984, otorgada ante la fe del Notario Público No.176 del Distrito Federal, Lic. Carlos Fernandez Flores, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico No. 79,109 del 9 de julio de 1985.
10. David Alberto Gutiérrez Huerta, acredita su personalidad y facultades como apoderado de la sociedad con la escritura pública No. 47,371, de fecha 6 de julio de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público No. 131 del Distrito Federal, Lic. Gabriel Benjamín Diaz Soto, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del mismo lugar, bajo el folio No. 79,109 del 26 de julio de 2012, facultades que a la fecha no le han sido limitadas ni revocadas de manera alguna, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
11. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes No. DTP-850110-8T7.
12. Es parte de su objeto social la prestación de los servicios materia de este Contrato y cuenta con todos los recursos materiales, humanos, de equipo y económicos para obligarse en los términos del presente instrumento.
13. Los recursos materiales, humanos y económicos, que aporta para la realización de los servicios materia de este Contrato son de origen lícito.
14. Conoce el contenido de las disposiciones reglamentarias y administrativas que regulan la ejecución de este tipo de servicios del presente instrumento.
15. Que para efectos de lo previsto por el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado al FIDUCIARIO el documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria en el que se emite la opinión en sentido positivo respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales.
16. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
17. En caso de resultar falsa la manifestación a que se refiere los incisos anteriores, o que en la vigencia de este Contrato incurra en tales hipótesis, el Contrato será nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2225 y demás relativos del Código Civil Federal.
18. Ha inspeccionado debidamente el sitio de ejecución de los servicios que aquí se le encomiendan, a fin de considerar amplia y detalladamente todos los factores que intervendrán en la realización de los mismos.

**III. Declara el GOBIERNO DEL ESTADO, por conducto de sus representantes, que:**

1. Es una Entidad Federativa Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece en sus artículos 3, 17, fracciones II y XI, que para los estudios, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará, entre otras Dependencias, con las Secretarías de Finanzas y Administración y de Educación Pública.
3. El Secretario de Finanzas y Administración, acredita su personalidad y facultades con el nombramiento que fue expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 8 de marzo de 2015, así como con las facultades para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 3, 10, 11, párrafo segundo, 14, párrafo primero, 17, fracción II, 19, y 35, fracciones V y LIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como 1 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna.
4. La encargada del Despacho de la Secretaría de Educación Pública, acredita su personalidad con el nombramiento que fue expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, Rafael Moreno Valle Rosas, con fecha 4 de junio de 2015, así como con las facultades para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3, 11 párrafo segundo, 14 párrafo primero, 17, fracción XI, 19, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como 5 fracción I, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
5. Su Cédula de Identificación Fiscal es GEP8501011S6.
6. Es su deseo celebrar el presente Contrato en los términos y condiciones que más adelante se estipulan.

**IV. Declara la EMPRESA, por conducto de sus representantes, que:**

1. Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la República Mexicana, como lo acredita con la escritura pública número 121,815 de fecha 9 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo García Villegas, Titular de la Notaría Pública número 15 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Distrito Federal en el folio mercantil electrónico 524,868, el 3 de noviembre de 2014.
2. Acreditan sus facultades y poderes para suscribir el presente instrumento, mediante la escritura pública número 55832 de fecha 26 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público No. 181, de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Distrito Federal en el folio mercantil electrónico 52868-1, el 23 de marzo de 2015; no obstante manifiestan que dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

**V.- Declaran las PARTES, por conducto de sus respectivos representantes, que:**

**ÚNICA.-** Previamente a la celebración de este Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo y sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidades legales suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, las Partes reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan de conformidad las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA**. **DEFINICIONES.-** Para efectos del presente Contrato, incluyendo sus **Anexos,** las palabras que se escriban con mayúsculas, tendrán el significado que se les atribuye en esta Cláusula, salvo que expresamente se indique lo contrario. Dichas palabras podrán usarse en plural o singular según lo requiera el sentido de la frase de que se trate.

**ACREEDORES.** Significa cualquier institución de crédito autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que otorgue financiamiento a la EMPRESA para el desarrollo y ejecución del Proyecto.

**APOYO.** Es el monto del Apoyo No Recuperable, en la modalidad de Subvención, cuyo destino será financiar la infraestructura de la obra civil y el equipamiento museográfico del proyecto del Museo Internacional del Barroco en el Estado de Puebla (MIB) como parte del proyecto turístico integral denominado Sistema Verde del Río Atoyac, también conocido como “Parque Metropolitano de Puebla”, sin que dicho monto sea superior al 65.8% (Sesenta y cinco punto ocho por ciento) de la inversión total del proyecto del MIB.

**BASES.** Son las Bases de Concurso por Invitación a Cuando Menos Tres Personas para la Supervisión de Obra, Equipamiento Museográfico y Recurso Museográfico del Museo Internacional del Barroco, incluyendo sus Anexos, de fecha 13 de mayo de 2015, que en copia simple se agrega al presente instrumento como **Anexo 2.**

**CAPP.** Contrato de Asociación Público Privada suscrito con fecha6 de noviembre de 2014, entre el GOBIERNO DEL ESTADO, a través de la SECRETARÍA, con la comparecencia del Oficial Mayor, del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla y del Secretario Técnico del Fondo de Fomento Cultural Poblano y la EMPRESA, para la construcción, equipo multimedia, audiovisual y los recursos museográficos, necesarios para la operación y mantenimiento del Museo Internacional del Barroco, el cual fue modificado con fechas 7 de noviembre de 2014 y 30 de marzo de 2015.

**CAPITAL DE RIESGO.** Importe que la EMPRESA deberá aportar al FIDEICOMISO durante la etapa de construcción y equipamiento museográfico, específicamente para la construcción de la infraestructura y obra civil y llevar a cabo el equipo multimedia, audiovisual y recurso museográfico necesario.

**COORDINADOR GENERAL DE SUPERVISIÓN.** Persona física designada por el SUPERVISOR DE OBRA, encargado de vigilar y controlar directa y permanentemente, la correcta ejecución de los trabajos, así como el cumplimiento de los aspectos técnicos y legales. El SUPERVISOR DE OBRA, a través del COORDINADOR GENERAL DE SUPERVISIÓN, verificará las cuestiones técnicas y administrativas relativas a la ejecución del Contrato de Asociación Público Privada, con excepción de los casos en que existan cambios obligados en las especificaciones, en los que la EMPRESA deberá someter el asunto a la decisión del GOBIERNO DEL ESTADO y del FONDO.

**CONTRATANTE O FIDUCIARIO.** El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 2223 denominado “Museo Internacional del Barroco”.

**CONVENIO DE APOYO FINANCIERO.** Convenio suscrito con fecha 8 de enero de 2015 entre el GOBIERNO DEL ESTADO con el FONDO, con la comparecencia del CONTRATANTE, para el otorgamiento al GOBIERNO DEL ESTADO del APOYO y su Convenio Modificatorio de fecha 30 de marzo de 2015.

**CRÉDITO A.** Contrato de crédito simple contratado por la EMPRESA para financiar la ejecución del PROYECTO.

**CRÉDITO B.** Contrato de crédito simple contratado por la EMPRESA para financiar la ejecución del PROYECTO.

**DÍAS HÁBILES.** Días señalados como tal conforme al calendario aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valares, aplicables a las entidades que integran el Sistema Financiero Mexicano y en los cuales dichas entidades estén obligadas a prestar sus servicios al público, excluyendo los sábados y domingos.

**EMPRESA.** Es la empresa Museo Barroco, S.A. de C.V.

**ESQUEMA FINANCIERO**. Documento suscrito por la EMPRESA y aprobado por el GOBIERNO DEL ESTADO que contiene los conceptos, montos y porcentajes que conforman el monto total de la inversión para la ejecución del PROYECTO, la cual incorpora los flujos de la EMPRESA para esos efectos, desglosado por fuente de financiamiento, conforme al cual el Contratante cubrirá la estimación de obra, la ESTIMACIÓN DE SUPERVISIÓN y los comprobantes de la inversión.

**ESTIMACIONES DE SUPERVISIÓN.** Documento suscrito por el SUPERVISOR DE OBRA, cuyo formato se agrega como **Anexo 3**, mediante el que éste solicitará al CONTRATANTE la entrega de recursos para su pago, previa validación del GOBIERNO DEL ESTADO.

**FIDEICOMISO BANOBRAS.** Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión Administración y Fuente de Pago No. 2223 denominado “Museo Internacional del Barroco”, suscrito con fecha 8 de enero de 2015, por Museo del Barroco, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, el GOBIERNO DEL ESTADO, en su carácter de Fideicomisario en Tercer Lugar, el FIDUCIARIO y Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar.

**FONDO**. Fideicomiso Público No. 1936, denominado “Fondo Nacional de Infraestructura”, vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxilia en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes; creado mediante Decreto Presidencial publicado el 7 de febrero de 2008, administrado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

**GOBIERNO DEL ESTADO.** Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**PARI PASSU.** Al mismo tiempo y en la proporción establecida.

**PROPUESTA ECONÓMICA.** Es el documento que señala el monto propuesto por el SUPERVISOR DE OBRA para la prestación de los servicios de supervisión de obra, que en copia simple se agrega al presente Contrato como **Anexo 4**.

**PROGRAMA DE EJECUCIÓN.** Es el documento elaborado por el SUPERVISOR DE OBRA que contiene la calendarización y costo de los trabajos a ejecutar, que en copia simple se agrega al presente Contrato como **Anexo 5.**

**PROPUESTA DE LOS TRABAJOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA.** Es el documento elaborado por el SUPERVISOR DE OBRA que contiene la propuesta de los trabajos a realizar por éste, que en copia electrónica se agrega al presente Contrato como **Anexo 6**.

**PROYECTO**. Proyecto de Asociación Público Privada, adjudicado al amparo de la Ley de Asociaciones Público Privadas y su Reglamento, para la Construcción, Equipo Multimedia y los Recursos Museográficos necesarios para operación y mantenimiento del Museo Internacional del Barroco.

**SECRETARÍA.** Secretaría de Educación Pública del GOBIERNO DEL ESTADO.

**SUPERVISOR DE OBRA O SUPERVISOR DE OBRA,EQUIPAMIENTO MUSEOGRÁFICO Y RECURSO MUSEOGRÁFICO.** Es la empresa **DESARROLLO, TECNOLOGÍA Y PLANEACIÓN, S.A. DE C.V.**, que será la encargada para verificar que la ejecución de la obra del PROYECTO se lleve a cabo de acuerdo con lo establecido en el Anexo 11 del CAPP.

**SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO**.- El CONTRATANTE encomienda al SUPERVISOR DE OBRA la prestación de los servicios consistentes en la SUPERVISIÓN DE OBRA relativa a la ejecución de la Obra Civil, del Equipamiento Museográfico y Recurso Museográfico del Museo Internacional del Barroco en el Estado de Puebla, en lo sucesivo los SERVICIOS y éste se obliga a realizarlos hasta su total ejecución de conformidad con las BASES y sus Términos de Referencia, así como en el CAPP, y el presente instrumento. Los Términos de Referencia se adjuntan al presente instrumento como **Anexo 7**.

El SUPERVISOR DE OBRA se obliga a entregar al CONTRATANTE, al FONDO y al GOBIERNO DEL ESTADO, en forma mensual, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, o bien cuando éstos se lo requieran por escrito, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, un informe por escrito con los resultados de la supervisión. Asimismo, concluida la obra, deberá presentar un informe final de su realización.

Por tratarse de un Contrato a precio alzado, no habrá modificaciones al presente Contrato, por lo cual las Partes acuerdan que los SERVICIOS se ejecutarán hasta su total terminación, de conformidad con la Propuesta de los Trabajos de Supervisión de Obra, contenida en el **Anexo 6** de este Contrato.

**TERCERA. MONTO DEL CONTRATO**.- El monto total del presente Contrato asciende a la cantidad de $13’916,461.76 (Trece millones novecientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y un pesos 76/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), misma que se mantendrá fija e invariable durante la vigencia de este Contrato, conforme a lo señalado en la propuesta económica presentada por el SUPERVISOR DE OBRA y que forma parte integrante de este Contrato, como **Anexo 4**. Dicha propuesta prevé entre otros, la remuneración o pago total fijo al SUPERVISOR DE OBRA por todos los gastos directos e Indirectos, incluyendo la utilidad, de conformidad con los elementos técnicos que se contienen en la **PROPUESTA DE LOS TRABAJOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA.**

El monto indicado en el párrafo anterior, se adicionará con la cantidad que resulte y que corresponda al IVA.

El monto total del presente Contrato, será pagado al SUPERVISOR DE OBRA con cargo a los recursos provenientes del CAPITAL DE RIESGO, DEL CRÉDITO y el APOYO, los cuales forman parte del patrimonio del FIDEICOMISO, por lo que la estructura de fondeo para la ESTIMACIÓN DE SUPERVISIÓN es la siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| CAPITAL DE RIESGO | 20% |
| RECURSOS DEL CRÉDITO | 50% más el 100% del IVA respectivo |
| APOYO | 30% |

Las Partes acuerdan que el importe señalado en el primer párrafo de esta Cláusula no podrá ser modificado, por lo que el SUPERVISOR DE OBRA se obliga a ejecutar la totalidad de los SERVICIOS encomendados de conformidad con la Propuesta Económica, con el monto pactado en esta Cláusula hasta su total terminación, Propuesta Económica que forma parte del presente instrumento como **Anexo 4.**

**CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El SUPERVISOR DE OBRA llevará a cabo los SERVICIOS materia de este Contrato en un plazo de 12 (doce) meses, obligándose a iniciar el 1º de julio de 2015 y a terminarlos a más tardar el 1º de julio de 2016, de conformidad con la PROPUESTA DE LOS TRABAJOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA, que se agrega como **Anexo 6** de este Contrato, debiendo realizar cada una de las etapas señaladas en la referida PROPUESTA DE LOS TRABAJOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA en los periodos que ahí se especifican.

El plazo pactado para la ejecución de los SERVICIOS no podrá ser prorrogado.

Lo anterior no procederá en caso de que la prestación de los SERVICIOS comience después de la fecha programada por causas no imputables al SUPERVISOR DE OBRA, para lo cual las Partes acuerdan que se recorrerá la fecha de terminación del Contrato, de acuerdo al número de días de atraso con que se comience dichos servicios.

**QUINTA. FORMA DE PAGO**.- Las Partes convienen que el pago de los SERVICIOS objeto del presente Contrato, se realizarán en parcialidades, conforme al programa mensual de erogaciones para la ejecución de los SERVICIOS, presentado en la PROPUESTA DE LOS TRABAJOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA, de la forma siguiente:

1. Una vez aprobadas por la SECRETARÍA y recibidas las ESTIMACIONES DE SUPERVISIÓN, junto con la solicitud de disposición del CRÉDITO A y del CRÉDITO B debidamente firmadas por la EMPRESA, el CONTRATANTE en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles suscribirá y notificará la solicitud de disposición correspondiente a los ACREEDORES, los cuales transferirán al FIDEICOMISO BANOBRAS los recursos solicitados del CAPITAL DE RIESGO y del CRÉDITO A correspondientes en un plazo máximo de 5 (cinco) DÍAS HÁBILES contados a partir del DÍA HÁBIL en que los ACREEDORES hayan recibido por parte del FIDUCIARIO dichas solicitudes.

Para el caso de que los ACREEDORES, no transfieran al FIDEICOMISO BANOBRAS los recursos solicitados del CAPITAL DE RIESGO correspondientes en un plazo máximo de 5 (cinco) DÍAS HÁBILES contados a partir del DÍA HÁBIL en que los ACREEDORES hayan recibido por parte del FIDUCIARIO dicha solicitud, el FIDUCIARIO deberá proceder en términos de lo establecido en el FIDEICOMISO BANOBRAS.

Una vez aprobadas por la SECRETARÍA y recibidas las ESTIMACIONES DE SUPERVISIÓN y una vez que el FIDUCIARIO cuente con los recursos del CAPITAL DE RIESGO y del CRÉDITO A correspondientes, el FIDUCIARIO solicitará la conformidad por escrito del FONDO, para la disposición del APOYO. El FONDO contará con un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contado a partir día hábil en que se reciba la solicitud que corresponda, para emitir su conformidad por escrito. El FONDO emitirá dicha conformidad del pago siempre y cuando se cerciore que: i) las estimaciones es debidamente autorizadas por la SECRETARÍA y ii) que el FIDUCIARIO cuente con los recursos del CAPITAL DE RIESGO y del CRÉDITO, a fin de que el esquema financiero se apegue al *Pari passu* a lo establecido en el FIDEICOMISO BANOBRAS. En caso de que el FONDO considere que no se cumple con alguno de los aspectos mencionados, lo hará del conocimiento del FIDUCIARIO, marcando copia a la SECRETARÍA, a la EMPRESA y al SUPERVISOR DE OBRA, dentro del plazo mencionado, a efecto de que se subsane el requisito de que se trate.

1. Con independencia de lo anterior, si el FONDO y/o la SECRETARÍA tuvieran conocimiento de que existen situaciones que pongan en riesgo la viabilidad del PROYECTO, o en caso de que no se cumplan con los términos estipulados en el párrafo inmediato anterior, el FONDO tendrá la facultad de no emitir su conformidad. Para estos efectos, el FONDO notificará por escrito al FIDUCIARIO, enviando copia de dicha notificación a la SECRETARÍA y a la EMPRESA, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles a que se refiere el párrafo inmediato anterior, informando dicha situación. En este supuesto, el FIDUCIARIO convocará a una reunión de Comité Técnico del FIDEICOMISO BANOBRAS, a solicitud del FONDO o de cualquier otro de sus miembros, a efecto de analizarlas causas que motivaron la no conformidad del FONDO y determinar las medidas correctivas procedentes, que permitan asegurar la terminación del PROYECTO.
2. Una vez que el FONDO emita su conformidad de las ESTIMACIONES DE SUPERVISIÓN por escrito, el FIDUCIARIO transferirá, al número de cuenta Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) que para tal le indique por escrito al SUPERVISOR DE OBRA, el pago correspondiente con los recursos provenientes del CAPITAL DE RIESGO, del CRÉDITO A y del APOYO, a fin de que el esquema financiero se apegue al *Pari passu* a lo establecido en el FIDEICOMISO BANOBRAS, en un plazo máximo de 5 (cinco) DÍAS HÁBILES contados a partir del DÍA HÁBIL en que los ACREEDORES hayan recibido por parte del FIDUCIARIO dichas solicitudes.
3. El CONTRATANTE hará los pagos correspondientes, contra la presentación de las facturas que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, las cuales deberán estar expedidas a favor de la EMPRESA.
4. La aprobación y pagos parciales o totales de las ESTIMACIONES DE SUPERVISIÓN no se considerarán como aprobación y recepción de los SERVICIOS, ya que el CONTRATANTE se reserva expresamente el derecho de reclamar, por conducto de la SECRETARÍA, los SERVICIOS mal prestados u omisiones en que haya incurrido el SUPERVISOR DE OBRA, hasta en tanto no se den por recibidos total o parcialmente dichos SERVICIOS y libere de responsabilidad al SUPERVISOR DE OBRA de los SERVICIOS mencionados. La SECRETARÍA por su parte libera al CONTRATANTE de toda responsabilidad por lo establecido en el presente inciso.

**SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**.- El SUPERVISOR DE OBRA otorgará en favor del CONTRATANTE, una fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato, especialmente por lo que se refiera a la puntual y correcta ejecución de los SERVICIOS, responsabilidades obrero-patronales, pago de lo indebido, pago de daños y perjuicios y cualquier otra obligación contraída en virtud del presente Contrato.

La póliza de fianza será por el 10% del importe total del presente Contrato incluyendo el IVA y deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada; la fianza deberá contener las declaraciones expresas de la Institución que la expida siguientes:

1. Que la fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el presente Contrato.
2. Que en el caso de que exista espera o se suspendan los SERVICIOS, la vigencia de la fianza quedará prorrogada en concordancia con dichos supuestos dilatorios.
3. Que garantiza la ejecución total de los SERVICIOS materia del Contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten con la autorización previa y por escrito del CONTRATANTE, la SECRETARÍA y del FONDO.
4. Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la solicitud expresa y por escrito del CONTRATANTE.
5. Que la Institución afianzadora acepta expresamente en sujetarse a lo preceptuado en los Artículos 279 en relación con el 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en vigor y renuncia a tos beneficios que le otorga el Artículo 179 de la propia Ley.

La fianza se cancelará cuando el SUPERVISOR DE OBRA haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones que le derivan de este Contrato y hayan constituido y entregado al CONTRATANTE la garantía de SERVICIOS mal prestados, omisiones, defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que incurra el SUPERVISOR DE OBRA a que se hace referencia en la Cláusula Séptima de este Contrato, previa conformidad por escrito del CONTRATANTE.

Mientras el SUPERVISOR DE OBRA no entregue la póliza de fianza al CONTRATANTE, éste no estará obligado a hacer pago alguno a favor del SUPERVISOR DE OBRA.

**SÉPTIMA. GARANTÍA POR SERVICIOS MAL PRESTADOS, OMISIONES, DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EL SUPERVISOR DE OBRA.** Concluidos los SERVICIOS, el SUPERVISOR DE OBRA quedará obligado frente al CONTRATANTE a responder de los SERVICIOS cuando hubiere omitido información alguna o los SERVICIOS que no hayan sido prestados en los términos pactados; así como a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos, y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido respecto a los SERVICIOS materia de este Contrato, por lo que previamente a la recepción de los SERVICIOS, el SUPERVISOR DE OBRA deberá otorgar a favor del CONTRATANTE una fianza por un término de (12) doce meses, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de los SERVICIOS de supervisión, a efecto de garantizar las obligaciones previstas en la presente Cláusula.

La reposición de las omisiones o de los SERVICIOS prestados, se hará por cuenta del SUPERVISOR DE OBRA sin que tenga derecho a retribución por ello. En caso de que el SUPERVISOR DE OBRA no atendiere los requerimientos que se te efectúen, se procede a hacer efectiva la garantía correspondiente.

**OCTAVA. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS.**- El CONTRATANTE se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto de pagos parciales o totales, según sea el caso, deba entregar al SUPERVISOR DE OBRA, si éste no mantiene vigente o no efectúa la actualización de las fianzas previstas en este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del presente Contrato.

**NOVENA. AJUSTE DE COSTOS**.- Las Partes acuerdan que durante la vigencia del presente instrumento no habrá ajuste de costos, que el pago total fijo que se cubrirá al SUPERVISOR DE OBRA por este Contrato, será por los trabajos totalmente terminados.

**DÉCIMA. TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.-** El SUPERVISOR DE OBRA comunicará de inmediato al CONTRATANTE la terminación de los SERVICIOS que le fueron encomendados y este último, en un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes, verificará por conducto de la SECRETARÍA, quien emitirá en favor del CONTRATANTE un oficio correspondiente, que los SERVICIOS están debidamente concluidos a su entera satisfacción.

Una vez recibido el citado oficio la terminación de los SERVICIOS en los términos del párrafo anterior, el CONTRATANTE en un plazo de 15 (quince) días naturales, procederá a la suscripción del acta correspondiente..

Terminados los SERVICIOS, el CONTRATANTE, la SECRETARÍA, y el SUPERVISOR DE OBRA deberán elaborar dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes el finiquito de los SERVICIOS, en el que se harán constar los saldos a favor y en contra que resulten por cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo restante.

El CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar, por conducto de la SECRETARÍA, por trabajos faltantes o mal ejecutados.

**DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS**.- El SUPERVISOR DE OBRA conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los SERVICIOS objeto de este Contrato, sin la autorización previa, expresa y por escrito del CONTRATANTE, pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

El SUPERVISOR DE OBRA asumirá la responsabilidad total en caso de que, al ejecutar los SERVICIOS pactados, haga uso indebido de patentes o marcas o viole registros de derechos de autor.

**DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES.**- El SUPERVISOR DE OBRA, como empresario y patrón del personal que ocupará en la ejecución de los SERVICIOS objeto del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. El SUPERVISOR DE OBRA conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del CONTRATANTE, en relación con los SERVICIOS materia de este Contrato.

Por lo anterior, el SUPERVISOR DE OBRA aportará a su exclusivo cargo el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la ejecución de los SERVICIOS, con el cual haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al CONTRATANTE en el momento que se le requiera para ello.

El SUPERVISOR DE OBRA, se obliga a sacar en paz y a salvo, al CONTRATANTE, respecto a los trabajadores que contrate, por las acciones que intenten los trabajadores con motivo de los derechos que correspondan a los trabajadores o que se deriven de ellos.

**DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR DE OBRA.**- El SUPERVISOR DE OBRA se obliga a no ceder en forma parcial o total a favor de terceras personas, físicas o morales, ni afectar en fideicomiso sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato y su **Anexo 1**, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas por SERVICIOS ejecutados, en cuyo caso deberá contar con la previa aprobación expresa por escrito del CONTRATANTE.

El SUPERVISOR DE OBRA se obliga a que los SERVICIOS objeto del presente Contrato se efectúen en todas y cada una de sus partes, a satisfacción del CONTRATANTE, de la SECRETARÍA y del FONDO, así como a responder por su cuenta y riesgo de los SERVICIOS mal prestados, por omisiones y de los daños y perjuicios que por inobservancia, negligencia o retraso en la entrega de los documentos, de su parte, lleguen a causar al CONTRATANTE o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para tal efecto.

El SUPERVISOR DE OBRA se obliga a cumplir con las obligaciones establecidas para el Supervisor de Obra, Equipamiento Museográfico y Recurso Museográfico en el CAPP y su Anexo 11.

Si el SUPERVISOR DE OBRA realiza algún servicio, sin ajustarse a lo estipulado en este Contrato y a su propuesta, queda obligado a reparar o a reponer de inmediato lo realizado de esa manera, sin tener derecho a ningún pago por este concepto.

**DÉCIMA CUARTA. REPRESENTANTE DEL SUPERVISOR DE OBRA**.- Previamente al inicio de los SERVICIOS materia del presente Contrato, el SUPERVISOR DE OBRA mediante comunicación dirigida al CONTRATANTE y a la SECRETARÍA, designará a un representante, quien actuará como COORDINADOR GENERAL DE SUPERVISIÓN, el cual deberá tener el poder amplio y suficiente para decidir y responsabilizarse de todo lo relacionado al cumplimiento del Contrato. Dicho Coordinador deberá tener a disposición del CONTRATANTE y de la SECRETARÍA la documentación que se genere con motivo de los SERVICIOS ejecutados.

Cualquier orden dada al COORDINADOR GENERAL DE SUPERVISIÓN, por parte del CONTRATANTE y/o la SECRETARÍA, se considerará transmitida directamente al SUPERVISOR DE OBRA.

Para cualquier cambio en la designación del COORDINADOR GENERAL DE SUPERVISIÓN, el SUPERVISOR DE OBRA lo comunicará por escrito al CONTRATANTE y la SECRETARÍA con 15 (quince) días de anticipación. Por su parte, el CONTRATANTE y la SECRETARÍA, se reservan el derecho de aceptarlo o, en su caso, solicitar su sustitución, lo cual podrán ejercer en cualquier tiempo.

Al inicio de los SERVICIOS, se deberá presentar al CONTRATANTE, al FONDO y a la SECRETARÍA copia de la cédula profesional del COORDINADOR GENERAL DE SUPERVISIÓN.

**DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El CONTRATANTE podrá suspender temporalmente en todo o en parte los SERVICIOS contratados, y en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

Si hubiere necesidad de suspender definitivamente los SERVICIOS materia de este Contrato, el CONTRATANTE dará aviso al SUPERVISOR DE OBRA, de ser posible, con 15 (quince) días naturales de anticipación, con el objeto de que el SUPERVISOR DE OBRA elabore un documento descriptivo del estado que guarden los SERVICIOS al momento de la suspensión, debiendo presentar el SUPERVISOR DE OBRA dicho informe al CONTRATANTE, a la SECRETARÍA y al FONDO, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al aviso de dicha suspensión.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la referida suspensión.

**DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** El CONTRATANTE podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato, sin necesidad de declaración judicial, por contravención del SUPERVISOR DE OBRA a las disposiciones, lineamientos, procedimientos, y requisitos que establecen las normas de construcción y demás disposiciones administrativas y legales sobre la materia, así como por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones del SUPERVISOR DE OBRA que se establecen en el Contrato. La rescisión será inmediata sin responsabilidad para el CONTRATANTE, en cuyo caso éste aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y hará efectivas las garantías otorgadas por el SUPERVISOR DE OBRA.

Se procederá a la rescisión administrativa del Contrato cuando se presente alguna de las causas que se establecen de manera enunciativa más no limitativa a continuación:

1. Si previamente a la firma de este Contrato, o durante su cumplimiento, el SUPERVISOR DE OBRA ha proporcionado datos falsos al CONTRATANTE, o aun cuando siendo reales, éstos hayan variado y no hubiere dado aviso de ellos al CONTRATANTE y que tal variación pueda afectar o limitar en cualquier forma, a juicio del CONTRATANTE, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del SUPERVISOR DE OBRA.
2. Si el SUPERVISOR DE OBRA por causas imputables a él, no inicia los SERVICIOS objeto del Contrato en la fecha que le señale el CONTRATANTE.
3. Si el SUPERVISOR DE OBRA suspende injustificadamente la ejecución de los SERVICIOS o se niega a reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como mal ejecutados por el CONTRATANTE o sus representantes.
4. Si el SUPERVISOR DE OBRA no ejecuta los SERVICIOS de conformidad con lo estipulado en el Contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el CONTRATANTE.
5. Si el SUPERVISOR DE OBRA es declarado en concurso mercantil, en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles.
6. Si el SUPERVISOR DE OBRA subcontrata todo a parte de los SERVICIOS sin contar con la previa autorización expresa y por escrito del CONTRATANTE, de la SECRETARÍA y del FONDO.
7. Si el SUPERVISOR DE OBRA cede, enajena, fideicomitente o grava en cualquier forma o por cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de este Contrato o de los SERVICIOS objeto del mismo.
8. Si el SUPERVISOR DE OBRA no otorga a la o las personas designadas por el CONTRATANTE, las facilidades y datos necesarios para la inspección y supervisión de los SERVICIOS.
9. Si al SUPERVISOR DE OBRA cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener esa nacionalidad.
10. En general, por el incumplimiento del SUPERVISOR DE OBRA a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato y sus Anexos.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-** El CONTRATANTE comunicará por escrito al SUPERVISOR DE OBRA el incumplimiento en que haya incurrido para que éste dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contado a partir de la fecha en que reciba dicha comunicación, manifieste lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso el CONTRATANTE, con acuerdo del Comité Técnico del FIDEICOMISO, resolverá lo procedente, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación del SUPERVISOR DE OBRA.

Una vez notificado el oficio del inicio del procedimiento de rescisión por el CONTRATANTE, la SECRETARÍA procederá a tomar inmediatamente posesión de los SERVICIOS ejecutados para hacerse cargo de los mismos, levantando con o sin la comparecencia del SUPERVISOR DE OBRA, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los SERVICIOS.

Asimismo, el SUPERVISOR DE OBRA estará obligado a devolver al CONTRATANTE en un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir del día siguiente al de la notificación del oficio del inicio del procedimiento de rescisión del Contrato, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los SERVICIOS.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del Contrato y notificada al SUPERVISOR DE OBRA, el CONTRATANTE se abstendrá de cubrir los importes resultantes de SERVICIOS ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de dicha resolución, a fin de proceder hacer efectivas las garantías.

**DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-** El CONTRATANTE podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato por razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor, pagando al SUPERVISOR DE OBRA los SERVICIOS ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los SERVICIOS materia de este Contrato.

Una vez comunicada la terminación anticipada del Contrato por el CONTRATANTE, procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo de los mismos, levantando con o sin comparecencia del SUPERVISOR DE OBRA, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los SERVICIOS.

El SUPERVISOR DE OBRA estará obligado a devolver al CONTRATANTE en un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada del Contrato, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los SERVICIOS.

**DÉCIMA NOVENA. PENAS CONVENCIONALES.-** Si el SUPERVISOR DE OBRA dejare de cumplir con cualquiera de las obligaciones que tiene a su cargo, derivadas de este Contrato, o incurre en cualquiera de las causas de rescisión previstas en la Cláusula Décima Sexta de este instrumento, o si se llegare a atrasar en la entrega final de los SERVICIOS, sin justificación, pagará al CONTRATANTE una pena convencional de 2 al millar del monto del Contrato por cada día natural de mora que transcurra desde la fecha fijada para la entrega del informe final hasta la fecha en que se reciba, a entera satisfacción del CONTRATANTE. El SUPERVISOR DE OBRA sólo podrá ser liberado del pago de ésta pena cuando demuestre satisfactoriamente al CONTRATANTE, la existencia de causas de fuerza mayor que justifiquen el atraso.

**VIGÉSIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**.- Las Partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los SERVICIOS objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, a sus **Anexos**, procedimientos y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

**VIGÉSIMA PRIMERA. PAGOS EN EXCESO**.- Tratándose de pago en exceso que haya recibido el SUPERVISOR DE OBRA, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se entreguen efectivamente las cantidades al CONTRATANTE.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PERSONAL DEL SUPERVISOR DE OBRA.-** A partir de la fecha de suscripción del presente Contrato, la SUPERVISIÓN DE OBRA no podrán modificar la estructura del personal establecido en su Propuesta Técnica y Económica, sin que medie autorización expresa y por escrito del GOBIERNO DEL ESTADO, del FONDO y del CONTRATANTE, en el entendido de que la modificación de su personal no debe tener como consecuencia la sustitución de aquéllos que, en su caso, hubieran acreditado la capacidad técnica y financiera a menos que el nuevo personal satisfaga los requisitos acreditados a través del personal sustituido.

**VIGÉSIMA TERCERA. CONTROVERSIAS**.- Cuando entre las Partes existan controversias previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, deberán en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales, exponer lo que a su derecho convenga, a fin de dar una solución favorable para ambas Partes.

**VIGÉSIMA CUARTA. SUPLENCIA**.- Las Partes convienen que serán supletorias de las Cláusulas de este Contrato, las disposiciones del Código Civil Federal y demás normas legales y administrativas aplicables, las cuales prevalecerán sobre aquéllas.

**VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIOS DE LAS PARTES**.- Para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| CONTRATANTE: | Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Piso 3, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01219, México, Distrito Federal. |
| SUPERVISOR DE OBRA: | Boulevard Adolfo López Mateos No. 2459 2º piso, Col. Atlamaya, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01760, México, Distrito Federal |
| GOBIERNO DEL ESTADO: | 11 Oriente No. 2224, Col. Azcarate, Ciudad de Puebla, Puebla, C.P. 72501. |
| FONDO: | Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01219, México, Distrito Federal |
| EMPRESA: | Río Nilo No. 90 Piso 5, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal. |

Las Partes se obligan a informar por escrito recíprocamente dentro de los 3 (tres) días siguientes de ocurrido el evento, respecto de cualquier cambio en los domicilios arriba señalados, durante la vigencia de este instrumento, ya que de lo contrario continuarán siendo válidas las comunicaciones y notificaciones que se efectúen en los domicilios antes indicados.

**VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN**.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las Partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal el 27 de junio de 2015.

**CONTRATANTE**

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,**

**INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO No. 2223 DENOMINADO**

**“MUSEO INTERNACIONAL DEL BARROCO”**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**LIC. ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ**

**SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA,**

**DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO GENERAL**

**SUPERVISOR DE OBRA**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**DAVID ALBERTO GUTIÉRREZ**

**APODERADO LEGAL**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ROBERTO RIVERO TREWARTHA**

**SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**LIC. PATRICIA VÁZUEZ DEL MERCADO HERRERA**

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**“EMPRESA**“

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**LIC. MARCO AURELIO SILVEYRA CONTRERAS**

**APODERADO “A”**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**LIC. SALVADOR HUMBERTO LARA LÓPEZ**

**APODERADO “B”**

**NOTA: HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NO. 2223 DENOMINADO “MUSEO INTERNACIONAL DEL BARROCO”, COMO “CONTRATANTE”, POR OTRA PARTE, LA EMPRESA DESARROLLO, TECNOLOGÍA Y PLANEACIÓN, S.A. DE C.V., COMO “SUPERVISOR DE OBRA”, CON LA COMPARECENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, Y DEL FIDEICOMISO No. 1936 DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA” Y DE LA EMPRESA MUSEO BARROCO, S.A. DE C.V., SUSCRITO CON FECHA 27 DE JUNIO DE 2015, EL CUAL CONSTA EN \_\_\_ FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO.**